

LA OMIC INFORMA:

TARIFAS ELECTRICAS

DE LA TARIFA NOCTURNA A LA TARIFA CON DISCRIMINACIÓN HORARIA

Con la llegada del próximo 1 de julio, desaparece la Tarifa 2.0 con discriminación horaria nocturna, conocida como TARIFA NOCTURNA, entrando en vigor las nuevas tarifas eléctricas (R. D. 871/2007 Boe 156 de 30-6-07, y Orden ITC/3860/07 de 28-12-07 Boe nº312 de 29-12-07).

En las nuevas tarifas, aparece la denominada como **TARIFA CON DISCRIMINACIÓN HORARIA**, a la que lógicamente los usuarios que tengan calefacción por acumuladores les conviene acogerse, y que en general difiere de la tarifa nocturna, aparte del precio, en lo siguiente:

- - La hora valle -en las que el coste de la energía es mas barata-, pasa de **8 a 14 horas**. En invierno de **21 horas a 11 h. del día siguiente**, y en verano de **22 a a 12 horas del día siguiente**.
- - Durante las horas valle (8 horas) de la llamada tarifa nocturna no existía limitación de potencia, **CON LA NUEVA TARIFA SÍ LA HABRÁ**.

Por ello, al no existir limitador de potencia con la Tarifa nocturna durante las 8 horas valle, en el momento de contratar con la empresa el suministro eléctrico, no había que tener en cuenta el consumo de los acumuladores, solo el de los electrodomésticos, ahora como lo habrá durante las 24 horas del día, si no hay modificación de la normativa, ello exigirá que en la práctica totalidad de los casos haya necesidad de contratar más potencia, adecuándola obviamente a las necesidades reales del consumo, teniendo en cuenta que a mayor potencia, dentro de unos tramos, más nos costará tanto el KW/h. Consumido, así como el término de potencia, los dos apartados de mayor incidencia en pago de la factura de la electricidad.

Todo ello, aparte de las adaptaciones, instalaciones (manejo manual de la puesta en carga de los acumuladores en distintas horas -dentro de la hora valle-, programadores de consumo racional, cambio/adaptación/modificación de resistencias de los acumuladores, etc.), que tengamos que llevar a cabo, a fin de conseguir un consumo racional, y en consecuencia menos gravoso para el bolsillo del usuario.

Como es obvio, antes de tomar una decisión (el cambio de potencia, los equipamientos a instalar, etc.), es conveniente informarse con varios especialistas en la materia (instaladores/establecimientos, etc.), en aras de adoptar la que resulte más ventajosa en cada caso, contratando la menor potencia posible, pero que al mismo tiempo sea la adecuada, para que cuando se produzca la llegada del frío y haya necesidad de poner en carga los acumuladores sea la suficiente, procurando además, en la medida de lo posible, hacer uso de los electrodomésticos (plancha, lavadora, aspiradora, etc.) dentro de las horas valle (de menor coste), y de forma alternativa. Con ello se conseguirá que el recibo resulte lo menos gravoso para el consumidor

En lo relativo a los acumuladores, para que su uso o manejo resulte más beneficioso, a fin de que su incidencia en la potencia a contratar sea la menor, entre otros, se pueden tomar las siguientes medidas:

- Instalación un programador de consumo racional, que simplificando, hará que cuando el consumo este al límite de la potencia contratada, y pongamos en marcha otro aparato con el que se rebasara dicha potencia, impida que salte el I.C.P. (limitador), ya que automáticamente desconectará un/unos acumuladores. No operativo para **MAXIMETROS (1)**
- Instalación de reloj que distribuya los consumos de los acumuladores en las horas nocturnas, por ejemplo en dos tramos de 6/7 horas cada uno, ya que las horas valle se han aumentado en 6 horas, (se ha pasado de 8 a 14 horas)

- Instalación/modificación/supresión de resistencias de los acumuladores, pues el posible período de carga ahora es mayor, y el de la descarga menor. Con la tarifa nocturna era de 16 horas, con la nueva es de 10 horas.
- Efectuar el manejo de los acumuladores de forma manual, poniendolos en carga y desconectándolos el usuario cuando lo estime oportuno y durante las horas que quiera, teniendo siempre presente que solo cargarán durante las las horas valle.

En definitiva el usuario deberá tratar de hacer un uso racional de la energía, poniendo los medios y adoptando hábitos para desplazar la mayor parte del consumo a las horas valle, distribuyendo la puesta en carga de los acumuladores y resto de aparatos de manera que eviten picos de consumo de potencia, procurando además que no coincidan simultaneamente el funcionamiento de los equipos de más consumo (horno/lavadora/vitrocerámica).

Asimismo los consumidores acogidos a la tarifa nocturna deberán comunicar antes del 1-7-08 a la empresa distribuidora la nueva tarifa a la que desean acogerse. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que el cliente haya solicitado las nuevas condiciones del contrato, la compañía distribuidora aplicará automáticamente la tarifa con discriminación horaria que corresponda (D. T. 1ª-3 del antes citado R.D.871/07).

En la siguiente tabla se pueden apreciar las tarifas o precios a aplicar en la actualidad, (RELATIVA A LA DENOMINADA TARIFA CON DISCRIMINACIÓN HORARIA), en cada caso, dependiendo siempre de los distintos tramos en que se encuentre la potencia que se contrate, en lo relativo al coste del **término de potencia** y al del **KWh consumido**, tanto en hora valle como en la punta:

| <i>ESCALONES TRAMOS DE POTENCIA</i> | <i>TERMINO DE POTENCIA</i> | <i>TERMINO DE ENERGIA PUNTA</i> | <i>TERMINO DE ENERGIA VALLE</i> |
|--|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| | <i>Tp: E / KW mes</i> | <i>Te: E / KW h</i> | <i>Te: E / KW h</i> |
| Potencia Menor o igual que 1KW | 0,291980 | 0.088600 | 0,034783 |
| Potencia mayor que 1KW o igual o menor que 2,5 KW | 1,621373 | 0,124349 | 0,048819 |
| Potencia mayor que 2,5 KW o igual o menor que 5 KW | 1,634089 | 0,125326 | 0,049202 |
| Potencia mayor que 5 KW o igual o menor que 10 KW | 1,642355 | 0,125959 | 0,049451 |
| Potencia mayor que 10 KW o menor o igual que 15 KW | 1,752513 | 0,134408 | 0,052767 |

Con la anterior tabla se puede calcular tanto la cuantía del término de potencia como el de los consumos, los dos conceptos que practicamente van a determinar el coste final del recibo de la luz:

- Donde exista instalado el I.C.P (limitador), el importe del término de potencia , se hallará multiplicando la potencia contratada (expresada en KW) por su coste, (aparece reflejado en la 2ª columna de la tabla), y por 2 (meses). En los casos en que se hubiera instalado **MAXIMETRO(1)**, se sustituirá la potencia contratada por la registrada por dicho aparato, previa aplicación de unas reglas.
- El de la energía consumida será a su vez el que resulte de multiplicar el número de KWh consumidos por el coste que le pertenezca en función de la potencia contratada, los de la hora punta reflejados en la 3ª columna y los de la valle en la última.

(1) El **MAXIMETRO** es un aparato, que sustituye al interruptor de control de potencia (I.C.P.) y evita que nos quedemos sin fluido eléctrico en la vivienda cuando se demande más potencia de la contratada, siempre que no supere la máxima admitida por la instalación. Está ubicado junto al contador, siendo su función el registro de la potencia máxima demandada por el usuario durante un período de 15 minutos, y que sirve para establecer el TÉRMINO DE POTENCIA A

FACTURAR, -en los recibos viene apareciendo como “facturación por potencia”-. Hay que resaltar que el coste de este aparato resulta más caro que el I.C.P., tanto si se alquila (sobre unos 130 euros/año) como si se adquiere en propiedad.

Además de todo lo anterior, hay que destacar que, sin bien los usuarios podrán contratar la potencia a su elección, deberán ajustarse a la siguiente tablas (1):

POTENCIA DE CONTRATACIÓN EXPRESADA EN KW

| <i>Monofásico (230 v)</i> | <i>Trifásico (400 V)</i> |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 0,35 | 3,45 |
| 0,80 | 5,15 |
| 1,15 | 6,90 |
| 1,72 | 10,35 |
| 2,30 | 13,80 |
| 3,45 | |
| 4,60 | |
| 5,75 | |
| 6,90 | |
| 8,05 | |
| 9,20 | |
| 10,35 | |
| 11,50 | |
| 14,50 | |

(1) (según datos de la web de UNION FENOSA)